

**C) Pesquería artesanal de Jurel**

Organización	Ene-Sep	Oct-Dic	Total Tons..
Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10	49	33	82
Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3793 de 2007	3	2	5
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile (A.G.) - ARMAPES A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 264-10	0,031	0,021	0,052
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Amargo, Registro Sindical Único 14.01.0105	0,030	0,020	0,050
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.0409	141	95	236
Sindicato de Trabajadores de Independientes, Buzos, Mariscadores, Pescadores Artesanales de la Caleta de Los Molinos, Provincia de Valdivia, Décima Región de Los Lagos, Registro Sindical Único 14.01.0136	0,026	0,018	0,044
Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar, Niebla, Registro Sindical Único 14.01.0266	0,051	0,034	0,085
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores artesanales de Bonifacio, Registro Sindical Único 14.01.0140	0,051	0,034	0,085
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Corral, Registro Sindical Único 14.01.0115	0,014	0,009	0,023
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla, Registro Sindical Único 14.01.0127	0,103	0,069	0,172
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales N° 2 de la Caleta Tres Espino Niebla, Registro Sindical Único 14.01.0270	0,004	0,002	0,006
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Históricos de Valdivia, Registro Sindical Único 14.01.0514	0,022	0,015	0,037
Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización	0,412	0,276	0,688

2.- Conforme las consideraciones contenidas en la presente resolución, en especial lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum D.A.S N° 12/09, N° 15/10 y N° 03/11, por la División Jurídica mediante Memorándum (D.J) N° 30 de 2010, y por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. Pesq.) N° 120/2010, y lo dispuesto en el decreto exento N° 1.453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la distribución para el año 2011 indicada en el numeral anterior, respecto de las organizaciones que a continuación se individualizan, se incrementará de la siguiente forma:

a) Pesquería artesanal de Anchoqueta

Organización	Ene-Abril (tons)	May-Ago (tons)	Sep-Dic (tons)	Total (tons)
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.0409	300	0	0	300

3.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

4.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en los numerales 1.- y 2.- de la presente resolución, serán distribuidas a su interior de acuerdo a las reglas que éstas establezcan.

5.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con los numerales 1.- y 2.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas indicada en el numeral anterior, se permitirá la captura de Anchoqueta, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común hasta un 20% medido en peso por viaje de pesca, conforme lo indicado en el decreto exento N° 1.453 de 2010, citado en Visto. Las capturas efectuadas en esta calidad se imputarán a prorrata a las fracciones autorizadas para los períodos siguientes conforme a la presente Resolución. La misma regla se aplicará respecto de las fracciones autorizadas de Sardina común; Sin perjuicio de lo anterior, durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales, se permitirá la captura de Sardina común o Anchoqueta,

según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones asignadas en el numeral 1.- de la presente resolución, autorizadas para ser extraídas en el período siguiente

- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados,
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente a la misma organización; y
- Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el período siguiente a la misma organización.

6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel efectuadas entre el 1° de enero de 2011 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

7.- Recházase los programas de administración de capturas presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.0409, y por la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10, en virtud de no dar cumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 19 incisos 2° y 3° letra f) del D.S. N° 294 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial por cuenta de esta Subsecretaría.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Energía**OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "IRRUPUTUNCO POLÍGONO 1" A LA COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 16 exento.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 167, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008; la solicitud de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. presentada el día 23 de marzo de 2010; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que por decreto supremo N° 167, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008, se adjudicó y otorgó a la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Irruputunco Polígono 1", ubicada en la comuna de Pica, provincia de Iquique, Primera Región de Tarapacá, sobre una superficie de 1.500 hás. cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	7.710.000	542.500
2	7.710.000	545.500
3	7.705.000	545.500
4	7.705.000	542.500

2.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 36, inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años.



3.- Que con fecha 23 de marzo de 2010, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. solicitó la prórroga de la citada concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Irruputunco Polígono 1".

4.- Que con fecha 28 de julio de 2010 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el que se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, acordándose recomendar a la autoridad solicitar a la empresa concesionaria la aclaración y complementación de los documentos y antecedentes destinados a permitir la verificación por parte del Ministerio de Energía del cumplimiento de las inversiones y actividades comprometidas, particularmente, en el sentido de detallar aquellas inversiones efectivamente realizadas en cada una de las concesiones de exploración de energía geotérmica materia de las solicitudes de prórroga.

5.- Que dicha solicitud se emitió por medio de Carta Minenergia N° 367, de 13 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Energía, y la respuesta de la empresa se remitió por medio de presentación de fecha 30 de agosto de 2010, dirigida a la Subsecretaría de Energía.

6.- Que con fecha 21 de octubre de 2010 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, a fin de estudiar los informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, en relación a las aclaraciones y complementaciones de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa, acordándose recomendar a la autoridad solicitar a la empresa concesionaria una nueva aclaración y complementación de los documentos y antecedentes de las solicitudes de prórroga.

7.- Que dicha solicitud se emitió por medio de Carta Minenergia N° 652, de 16 de noviembre de 2010, de la Subsecretaría de Energía, y la respuesta de la empresa se remitió por medio de presentación de fecha 23 de noviembre de 2010, dirigida a la Subsecretaría de Energía.

8.- Que con fecha 7 de diciembre de 2010 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el que se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, sobre la base de las aclaraciones y complementaciones de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa, en relación a las inversiones comprometidas para los trabajos de exploración, durante los dos años de vigencia de la concesión de exploración denominada "Irruputunco Polígono 1", junto a las inversiones realizadas y el valor real que tomó cada una de ellas respecto a lo comprometido, en los siguientes términos:

Actividades Comprometidas	Inversión Comprometida	Actividades Realizadas	Inversiones Realizadas	Inversiones realizadas (Valores corregidos)	Valor efectivo Respecto al Comprometido (Corregido)
Levantamiento Geológico Regional	30.000	Levantamiento Geológico Regional	15.188	25.288	15.188
Levantamiento MT	15.000	Levantamiento MT	41.134	115.210	15.000
Levantamiento TEM	20.000	Levantamiento TEM	47.420		20.000
Estudios Ambientales Preliminares	10.000	Postergada	0		0
Ingeniería Conceptual Uso Energía	25.000	Postergada	0		0
Dos Pozos Exploratorios Diamantina	250.000	Pozo PGC-01 abandonado. Pozo PGC-01b a 700 m.	986.694	986.694	250.000
TOTAL	350.000		1.090.436	1.127.192	300.188
PORCENTAJE	100 %		312 %	322,1%	85,7 %

9.- Que revisados por el Comité los antecedentes presentados por la empresa, se acordó no considerar los ítems de servicio de ambulancias y "Control Collahuasi" como gastos que impliquen ejecutar el compromiso de pozos, acordándose descontar del total de US\$986.694, la suma de US\$78.066 (20.053 de servicio de ambulancias y 58.013 de Control Collahuasi), resultando US\$908.628.

10.- Que por tanto, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de un 85,7% de la inversión durante su período de exploración, excediendo por tanto el 25% de la inversión comprometida en el decreto supremo N° 167, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar otorgar la prórroga de la concesión denominada "Irruputunco Polígono 1" a la empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.

Decreto:

Artículo Primero: Prorrógase por un período de dos años la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Irruputunco Polígono 1", de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., cuyo otorgamiento se realizó mediante decreto supremo N° 167, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008, a

contar del término del período original de exploración, esto es, desde el día 24 de noviembre de 2010.

Artículo Segundo: La empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. pretende llevar a cabo las siguientes actividades adicionales en su período de prórroga:

Actividad Comprometida	Inversión Comprometida US\$
1 a 3 perforaciones (incluyendo caminos de acceso)	2.000.000
1 perforación de pozo de mayor diámetro	
Estudio Ambiental	10.000
Estudio Estructural y Geofísica	20.000
Análisis e Informes	100.000
TOTAL	2.130.000

Artículo Tercero: Las actividades señaladas en el artículo precedente vienen a complementar las actividades comprometidas en el decreto supremo N° 167, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, que se encuentren pendientes de ejecución o conclusión, las que mantienen su vigencia.

Artículo Cuarto: El concesionario se obliga para el período de prórroga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en el decreto supremo N° 167, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, y en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaría de Energía.

OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "URRUPUTUNCO" A LA COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M., EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 18 exento.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N°2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su reglamento aprobado mediante decreto supremo N°32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N°224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N°171, de fecha 4 de septiembre de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008; la solicitud de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM presentada el día 23 de marzo de 2010; lo establecido en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que por decreto supremo N°171, de fecha 4 de septiembre de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008, se adjudicó y otorgó a la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S. C. M. la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Urruputunco", ubicada en la comuna de Pica, Provincia de Iquique, Primera Región de Tarapacá, sobre una superficie de 200 hás. cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	7.709.000	545.500
2	7.709.000	546.500
3	7.707.000	546.500
4	7.707.000	545.500